

LAS LEYES DE REFORMA Y LA CONTRARREFORMA DE FÉLIX ZULOAGA

Oscar CRUZ BARNEY*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Las Leyes de Reforma*. III. *El centralismo: la República central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República del 15 de junio de 1858*. IV. *La Contrarreforma*. V. *El Estatuto Orgánico Provisional de la República del 15 de junio de 1858*. VI. *Conclusión*. VII. *Fuentes de consulta*.

I. INTRODUCCIÓN

La Guerra de los Tres Años es, en buena medida, la continuación de la de Ayutla, caracterizada por un levantamiento popular que se enfrentó al ejército profesional. El movimiento de Ayutla estaba dirigido por el grupo moderado, que trataba de alcanzar la reforma de manera persuasiva y paulatina; el de la Guerra de los Tres Años fue encabezado por los puros, que van a consumir la renovación. En este sentido, los moderados, que habían cumplido ya su destino histórico, se retiraban del escenario político ante el fracaso de su intento conciliatorio; así, quedaban frente a frente los liberales y los conservadores, con ideas definidas e irreconciliables.

La administración de Félix Zuloaga se habría de formar con elementos conservadores y su primera acción fue declarar insubsistentes las disposiciones reformistas. El 20 de diciembre de 1858 se reveló contra Zuloaga, en Ayotla, el general conservador Miguel Echeagaray, quien reprobó tanto la Constitución de 1857 como el programa del gobierno de Zuloaga y proclamó la reunión de una asamblea constituyente. La guarnición de la capital secundó el plan y Zuloaga renunció. En su lugar, designó al general Manuel Robles Pezuela.

* Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El 1o. de enero de 1859 se aprobaron las bases conforme a las cuales se propondría a los contendientes que se sometieran a la voluntad de la nación, y fue organizado el gobierno provisional. Se designó a Miramón como presidente de la República. El día 3 se aprobó la convocatoria de elección del Constituyente, facultado para adoptar la Constitución que estimase conveniente entre las que habían regido anteriormente y hacer en ella las reformas consideradas oportunas, o bien para expedir una nueva. Desde luego, se suponía que la solución debía ser aceptada por los liberales y conservadores, representados, unos, por Juárez y, otros, por Miramón.

Por su parte, Benito Juárez desconoció lo actuado en la capital, y el ejército conservador se sometió a Miramón, quien restituyó en la presidencia a Zuloaga y posteriormente fue designado por éste como su sustituto.

Benito Juárez estableció el gobierno constitucional fuera de la capital, en la ciudad de Guanajuato,¹ el cual estaba integrado por Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz y León Guzmán. De allí se trasladó a Guadalajara, posteriormente a Colima y, finalmente, embarcó en Manzanillo el 11 de abril de 1858, en compañía de sus ministros, para arribar el 4 de mayo a Veracruz, donde fue recibido por el gobernador Gutiérrez Zamora; así, el gobierno constitucional se instaló en el puerto.

En el seno del grupo liberal que rodeaba a Juárez se presentaron diferencias en cuanto al camino por seguir: por una parte, Miguel Lerdo de Tejada, secundado por Gutiérrez Zamora y por Manuel Romero Rubio, representante de González Ortega, exigía la expedición inmediata de la legislación reformista, particularmente la que se relacionaba con la nacionalización de los bienes del clero; por la otra, Melchor Ocampo opinaba que la expedición de dichas disposiciones convertiría la lucha en guerra religiosa, por lo que consideraba que debía aplazarse hasta haber asegurado el triunfo. En esos momentos arribó Santos Degollado a Veracruz, procedente del frente de combate a favor de la reforma. Fue él quien convenció a Juárez de expedir, el 7 de julio de 1859, el Manifiesto del Gobierno Constitucional a la Nación, en donde se expresaba el programa de reforma.² En el Manifiesto se decidió, a fin de terminar con los elementos que servían de apoyo al clero, que a su vez estaban del lado del bando conservador, lo siguiente:

¹ García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906, p. 57.

² El texto del Manifiesto se encuentra en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989, pp. 634-637.

- 1) Adoptar como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
- 2) Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que había en ellas.
- 3) Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y, en general, todas las corporaciones o congregaciones que existían de esa naturaleza.
- 4) Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que existían en ellos con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.
- 5) Declarar que habían sido y eran propiedad de la nación, todos los bienes que administraba el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y enajenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.
- 6) Declarar, por último, que la remuneración que daban los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, bastaba para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, era objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada interfiriera en ellos la autoridad civil. “Tales son en resumen, las ideas de la actual administración sobre la marcha que conviene seguir, para afirmar el orden y la paz en la república...”³

El 22 de diciembre de 1869, el general González Ortega derrotó al general Miramón en San Miguel Calpulalpan, y el 1o. de enero de 1861 llegó a la ciudad de México. El 11 de enero entró en la capital el presidente Benito Juárez, dando fin a la Guerra de los Tres Años, y el 11 de julio se declaró presidente constitucional de la República.⁴

Entre la legislación expedida por Juárez en Veracruz, de acuerdo con el Manifiesto, figuran diversas disposiciones relativas a la cuestión religiosa, conocidas con el nombre de Leyes de Reforma, a las que se suman las disposiciones de 1855 y 1856 relativas a la desamortización y completadas con otras dos leyes expedidas más adelante en la ciudad de México y que fueron

³ *Ibidem*, p. 636.

⁴ *Ibidem*, pp. 630-634.

la Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia del 2 de febrero de 1861, y la Ley sobre Extinción de Comunidades Religiosas del 26 de febrero de 1863.

II. LAS LEYES DE REFORMA

El conjunto de leyes dictadas para modificar las condiciones y términos de la relación Iglesia-Estado mexicano, y con ellas la relación con la sociedad mexicana, se conocen como Leyes de Reforma, y fueron las siguientes:

- 1) Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común del 23 de noviembre de 1855.⁵ Esta ley suprime, en su artículo 42, los tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Estableció, además, que los tribunales eclesiásticos cesarían de conocer de los negocios civiles, pero continuarían conociendo de los delitos comunes cometidos por los individuos de dicho fuero.
- 2) Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas del 25 de junio de 1856 y su Reglamento del 30 de julio de 1856.⁶ Mediante estos ordenamientos se dispuso, entre otros puntos:
 - a) Que todas las fincas rústicas y urbanas administradas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas⁷ o ambas, se adjudicarían en propiedad a los que las tenían arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculada como rédito a 6% mensual. La misma adjudicación

⁵ Su texto se puede consultar en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, t. VII, núm. 4572, y en la obra de Fairén Guillén, Víctor y Soberanes Fernández, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993, pp. 245-255.

⁶ El texto está en Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893, pp. 3-6 y 9-13.

⁷ Entendiéndose por tales, de acuerdo con el artículo 3o. de la ley, las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

se haría a aquellos que tenían las mencionadas fincas rústicas o urbanas a censo enfiteútico, capitalizando a 6% el canon pagado para determinar su valor.

- b) Las fincas que al momento de la publicación de la ley no estuvieren arrendadas se adjudicarían al mejor postor, en almoneda celebrada ante la primera autoridad política del partido.
- c) Quedaban exceptuados de la enajenación, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando estuviera arrendada alguna parte no separada de ellos, como los conventos. Se exceptuaba también la casa que estuviera unida a los edificios y fuera habitada por razón de oficio por los que sirven al objeto de la institución, como las casas de párrocos y capellanes de religiosas.
- d) Las adjudicaciones y remates debían hacerse dentro de los tres meses siguientes, contados a partir de la publicación de la ley.

Mediante circular del 7 de julio de 1856 se excitó a las corporaciones para que procurasen la ejecución efectiva de esta ley.

- 3) Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos del 12 de julio de 1859.⁸ En los considerandos se afirmaba que puesto que el motivo principal de la guerra promovida y sostenida por el clero era conseguir sustraerse de la dependencia a la autoridad civil, hacía falta ejecutar todas las medidas necesarias para salvar la situación y la sociedad. Por ello se decretaron, entre otras medidas, las siguientes:

- a) Entraban al dominio de la nación, todos los bienes que el clero secular y regular había estado administrando con diversos títulos.
- b) Había perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos, limitándose el primero a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica.
- c) Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrían recibir las ofrendas que se les ministrasen, sin que pudieran éstas consistir en bienes raíces.
- d) Se suprimían en toda la República las órdenes de religiosos regulares existentes, así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas,

⁸ El texto de ésta y las posteriores Leyes de Reforma se pueden consultar en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales...*, cit., pp. 638-667.

- catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias, quedando también prohibida la fundación de nuevas.
- e) Los eclesiásticos regulares quedaban reducidos al clero secular y sujetos al ordinario eclesiástico respectivo.
 - f) Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarían a los museos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.
 - g) Los conventos de religiosas existentes a la fecha de publicación de la ley continuarían existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros.
 - h) Quedaban cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas, y se prohibía profesar a las actuales novicias.
- 4) Ley de Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859. Una vez declarada la independencia entre los negocios civiles del Estado y los eclesiásticos, señala esta ley que cesaba la delegación hecha por el soberano en el clero para que con su sola intervención en el matrimonio éste surtiera efectos civiles. Por ello, y porque el Estado debía cuidar de un contrato tan importante como el matrimonio, se resolvió:
- a) El matrimonio era un contrato civil que se contraía lícita y válidamente ante la autoridad civil, gozando los así contrayentes de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles concedían a los casados.
 - b) La bigamia y la poligamia continuaban prohibidas.
 - c) El matrimonio civil era indisoluble, salvo por la muerte de uno de los cónyuges.
 - d) Ni el hombre antes de los 14 años ni la mujer antes de los 12 años podían contraer matrimonio.
 - e) Cuando el hombre era menor de 21 años y la mujer de 20 años se requería la licencia de los padres.
 - f) Se establecieron los impedimentos para la celebración del matrimonio civil.
- 5) Ley Orgánica del Registro Civil o Ley sobre el Estado Civil de las Personas del 28 de julio de 1859. También como consecuencia de la separación entre los negocios estatales y eclesiásticos, se decidió establecer en toda la República a funcionarios denominados “jue-

ces del estado civil”, a cuyo cargo estaría la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de mexicanos y extranjeros residentes en territorio nacional, relativo al nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento de los mismos.

Los jueces mencionados llevarían por duplicado tres libros, denominados “Registro Civil”, y divididos en *a)* actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; *b)* actas de matrimonio, y *c)* actas de fallecimiento.

- 6) “Decreto del Gobierno por el que se declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos” del 31 de julio de 1859. A fin de poder ejercer por parte de la autoridad la inspección necesaria sobre los fallecimientos e inhumaciones, el control debía estar en manos de sus funcionarios, por lo que se resolvió, mediante esta ley, el cese, en toda la República, de la intervención del clero en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias, que pasarían a la inmediata inspección de la autoridad civil, representada, en este caso, por los jueces del estado civil.
- 7) “Decreto del Gobierno por el que se declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia” del 11 de agosto de 1859. Mediante este decreto se declararon como únicos días festivos para el efecto del cierre de tribunales, oficinas y comercio, los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de septiembre, el 1.º y 2 de noviembre y el 12 y 24 de diciembre. Además, quedaron derogadas todas las leyes, circulares y disposiciones por las cuales había de concurrir en cuerpo oficial a las funciones públicas de las iglesias.
- 8) Ley sobre Libertad de Cultos del 4 de diciembre de 1860. Mediante esta ley se declaró:
 - a) La libertad de cultos.
 - b) La abrogación de los recursos de fuerza.
 - c) El cese del derecho de asilo en los templos.
 - d) El cese de la obligación legal de jurar la Constitución.
 - e) La prohibición para la celebración de actos solemnes de carácter religioso fuera de las iglesias sin permiso escrito, concedido por la autoridad política local.
 - f) La prohibición de instituir heredero o legatario al director espiritual del testador.

- g) El cese de tratamiento oficial que solía darse a personas y corporaciones eclesiásticas.
 - h) Se continúa el sometimiento del uso de campanas a los reglamentos de policía.
 - i) Se prohíbe a todos los funcionarios públicos la asistencia con carácter oficial a los actos de un culto, o de obsequio a sus sacerdotes, sin importar la jerarquía de éstos.
- 9) “Decreto del Gobierno por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia” del 2 de febrero de 1861. Como su nombre lo indica, mediante este decreto se secularizaron los hospitales y establecimientos de beneficencia que a la fecha estaban bajo el cuidado y administración de las autoridades o corporaciones eclesiásticas. Las mencionadas instituciones pasarían al cuidado, dirección y mantenimiento por parte del gobierno de la unión en el Distrito Federal, y del gobierno respectivo en los estados.
- 10) “Decreto del Gobierno por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas” del 26 de febrero de 1863. Durante la Intervención Francesa, a efectos de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de la guerra, se decidió extinguir en toda la República las comunidades de señoras religiosas (a excepción de las Hermanas de la Caridad) y el desalojo de sus edificios. Estos edificios y lo perteneciente a dichas comunidades se recibiría en las oficinas de hacienda.

A partir de las anteriores disposiciones, los principios políticos y económicos que se pretendieron desarrollar mediante la Reforma fueron:

- 1) La desamortización de la propiedad.
- 2) La nacionalización de los bienes del clero.
- 3) La separación de los negocios eclesiásticos de los civiles.
- 4) La abolición del fuero eclesiástico.
- 5) La supresión de las órdenes monásticas.
- 6) La libertad religiosa y de cultos.
- 7) El establecimiento del matrimonio civil.
- 8) El registro del estado civil de las personas.
- 9) La secularización de los cementerios.⁹

⁹ Véase Macías, José Miguel, *Catecismo de derecho político constitucional*, 8a. ed., México, Librería La Ilustración de Rafael B. Ortega, s. f., p. 67.

En virtud de las anteriores disposiciones, la estructura de las relaciones entre las autoridades del Estado mexicano y la Iglesia quedaron definitivamente modificadas, y el modelo liberal establecido ya de manera definitiva.

III. EL CENTRALISMO: LA REPÚBLICA CENTRAL DE FÉLIX ZULOAGA Y EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DEL 15 DE JUNIO DE 1858

El 15 de noviembre de 1857 se reunieron en el Palacio del Arzobispado de Tacubaya, el general Félix Zuloaga, Juan José Baz y el presidente de la República Ignacio Comonfort, quien manifestó que con la Constitución de 1857 no se podía gobernar, decidiendo fraguar un golpe de Estado, “lo cual fue del conocimiento del Congreso de la Unión en sesiones secretas el 14 y 15 de diciembre lo que precipitó las cosas...”¹⁰

El 17 de diciembre de 1857 se publicó el Plan de Tacubaya, que abolía la Constitución de 1857, pero dejaba a Comonfort en el poder. Juárez y algunos diputados fueron encarcelados, y Comonfort terminó uniéndose al Plan junto con algunos estados de la República.

El Plan de Tacubaya¹¹ señalaba que la mayoría de los pueblos no había quedado satisfecha con la Constitución de 1857 debido a que no había sabido hermanar el progreso con el orden y la libertad. Siendo que la República necesitaba de instituciones análogas a sus usos y costumbres y al desarrollo de sus elementos de riqueza y prosperidad, y que la fuerza armada no debía sostener lo que la nación no quería y sí ser el apoyo y la defensa de la voluntad pública, se declaraba:

- 1) Desde esa fecha cesaba de regir la Constitución de 1857 en la República.
- 2) Acatando el voto unánime de los pueblos, expresado en la libre elección que hicieron del presidente Ignacio Comonfort para presidente de la República, continuaba encargado del mando supremo con facultades omnímodas para pacificar a la nación y arreglar los diversos ramos de la administración pública.

¹⁰ Soberanes Fernández, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, III, 1991, p. 235.

¹¹ El Plan de Tacubaya se puede consultar en Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

- 3) A los tres meses de la adopción del Plan por los estados en que se hallaba dividida la República, el encargado del Poder Ejecutivo convocaría a un congreso extraordinario, sin más objeto que el de formar una Constitución que fuere conforme con la voluntad nacional, y garantizare los verdaderos intereses de los pueblos. Dicha Constitución, antes de promulgarse, se sujetaría por el gobierno al voto de los habitantes de la República.
- 4) Sancionada con este voto, se promulgaría y se expediría enseguida, por el Congreso, la ley para la elección de presidente constitucional de la República. En el caso de que dicha Constitución no fuera aprobada por la mayoría de los habitantes de la República, volvería al Congreso para que se reformara en el sentido del voto de esa mayoría.
- 5) En tanto se expedía la Constitución, el presidente procedería a nombrar un consejo, compuesto de un propietario y un suplente por cada uno de los estados, que tendría las atribuciones que señalaría una ley especial.
- 6) Cesaban en el ejercicio de sus funciones, las autoridades que no secundaran al Plan.

Félix Zuloaga¹² expidió el 17 de diciembre¹³ un manifiesto dirigido a la población, en donde señalaba que al promover la revolución contra la Constitución de 1857 no había sido guiado por interés personal. Sostenía que los males que sufría la patria a consecuencia de la Constitución eran las razones que lo obligaban a tomar las armas en su contra.

¹² Félix Zuloaga nació en Álamos, Sonora, en 1813 y trasladado a Chihuahua al poco tiempo. El 8 de octubre de 1834 recibió el nombramiento de teniente de guardia nacional en el batallón de cazadores y se ocupó de la campaña de los indios bárbaros hasta 1837. Fue nombrado teniente de ingenieros el 14 de julio de 1836. Ascendió a capitán el 5 de noviembre de 1841 y a teniente coronel el 26 de enero de 1843. Participó activamente en la defensa del país en contra de la invasión estadounidense dirigiendo la fortificación de Monterrey. Fue regidor y alcalde constitucional de Chihuahua. En 1854 combatió la revolución de Ayutla. Falleció en 1898 en la ciudad de México. Véase Rivera Cambas, Manuel, *Los gobernantes de México*, México, Imp. de J.M. Aguilar Ortiz, 1873, t. 2, pp. 540 y 541. Asimismo, *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, 6a. ed., México, Porrúa, 1995, *sub voce* "Zuloaga, Félix María".

¹³ "Manifiesto del General en Jefe de la primera brigada del ejército, esponiendo los motivos que lo obligaron a pronunciarse en contra de la Constitución de 1857", en Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

Decía Zuloaga que todos sabían que había una urgente necesidad de nuevos códigos, de ordenanzas de hacienda, de leyes militares, de policía y de otros ramos, y que era muy difícil obtenerlos con la prontitud que las circunstancias lo demandaban, si no era aprovechado el corto intervalo de una dictadura que dé por resultado la pacificación del país, la tranquilidad de los ciudadanos, el progreso de todas las mejoras materiales, y, por último, el establecimiento de una Constitución en la cual se tuviere presente la historia, las tradiciones y las costumbres de nuestros pueblos.

Ignacio Comonfort decidió secundar el Plan de Tacubaya.¹⁴ Para ello expidió el “Manifiesto del Exmo. Sr. presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”,¹⁵ en donde sostenía que como jefe del ejército restaurador de la libertad, proclamado en Ayutla el 1o. de marzo de 1854, no creía que hubiera hecho más que seguir el impulso de una revolución nacional y haber cooperado a la ejecución de un plan que era el voto de la República entera.

Comonfort sostuvo que en tan graves dificultades había tomado la decisión de hacer el último esfuerzo que creía posible para salvar la Constitución, proponiéndose dirigir al Congreso las iniciativas de las reformas que todos tenían como las más urgentes, y que él juzgaba que podrían contribuir a calmar los ánimos; sin embargo, sin más programa que las pocas ideas que se consignaron en el Plan de Tacubaya, se resolvieron las tropas, acantonadas en la capital y en otros puntos de los estados de Veracruz, Puebla y México, a levantarse, mismas que tal vez no han hecho otra más que ceder a la voluntad nacional.

Afirmaba Comonfort que al aceptar la dictadura que ponía en sus manos el Plan de Tacubaya, debía a las fuerzas que lo habían proclamado y a la República una manifestación ingenua y leal que alejara todo temor acerca de la duración indefinida y del ensanche abusivo de su poder. El dictamen de un consejo compuesto de las personas que ofrecía mejores garantías a la sociedad, por su saber, por su probidad y por su patriotismo,

¹⁴ Una amplia explicación del origen del Plan de Tacubaya en Payno, Manuel, “Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858”, en *Manuel Payno, Obras completas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2000, t. VIII, pp. 33-96. Se califica a este documento como el que más se acerca a la verdad de los acontecimientos y al significado del llamado golpe de Estado; véase Villegas Revueltas, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort”, en *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 22, documento 273, p. 2, versión electrónica en: <http://iih.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc22/273.html>, p. 14.

¹⁵ “Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”, en Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

moderaría el ejercicio de las facultades discrecionales de que fuere absolutamente necesario usar durante el periodo en que permaneciera sin constituirse la nación, cuyo periodo sería, afirmaba Comonfort, el más limitado posible, oyendo el juicio del consejo.

Destaca una promesa de Comonfort: que el Consejo de Gobierno se ocuparía en sus primeras sesiones de formar la ley provisional que habría de observarse hasta que la Constitución se promulgase.

El 11 de enero de 1858 nuevos levantamientos nombraron como jefe a Zuloaga y desconocieron a Comonfort, ya que se consideraba que éste no respondía a las pretensiones de los conservadores.¹⁶ El general de la Parra decidió, apoyado de las fuerzas a su mando, modificar el artículo 2o. del Plan de Tacubaya, eliminando a Ignacio Comonfort del mando supremo de la nación, y proclamando como general en jefe del Ejército Regenerador a Félix Zuloaga, “quien está decidido á salvar á la patria, conservando su religion, la incolumidad del ejército y las garantías de los mexicanos”.¹⁷ Zuloaga tomaría posesión de la presidencia de la República el 23 de enero de 1858.¹⁸

Una vez restablecido el orden, se procedería a organizar al Poder Ejecutivo, nombrándose un presidente interino de la República por una junta compuesta de un representante por cada departamento, nombrada por el propio Zuloaga.

Las fuerzas conservadoras, encabezadas por los generales Luís G. Osollo¹⁹ y Miguel Miramón,²⁰ se enfrentaron a las tropas leales a Comonfort del 13 al 20 de enero; Comonfort abandonó la ciudad de México y el país,²¹ y

¹⁶ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 235.

¹⁷ *Ibidem*, p. 3.

¹⁸ Rodríguez Baca, Emmanuel, *El ayuntamiento de la ciudad de México y la Guerra de Reforma, 1857-1861*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 53, nota al pie 158.

¹⁹ Sobre éste, véase Hernández Rodríguez, Rosaura, *El general conservador Luís G. Osollo*, México, Jus, 1959.

²⁰ Sobre él, consúltese a Fuentes Mares, José, *Miramón, el hombre*, México, Joaquín Mortiz, 1974, y a González Montesinos, Carlos, *Por Querétaro hacia la eternidad. El general Miguel Miramón en el Segundo Imperio*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.

²¹ Si bien posteriormente regresaría para prestar servicios militares al gobierno de Juárez. Su presencia sería discutida ampliamente. Falleció el 13 de noviembre de 1863 en una acción militar. Véase, sobre el tema, a Hernández, Rosaura, “Comonfort y la Intervención Francesa”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XIII, núm. 1, julio-septiembre de 1963, pp. 59-61. Véase, también, Broussard, Ray F., “El regreso de Comonfort del exilio”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVI, núm. 4, abril-junio de 1967, p. 72.

renunció a la Presidencia, la que fue asumida por Benito Juárez en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al artículo 79 de la Constitución.²²

IV. LA CONTRARREFORMA²³

El 28 de enero, el general Zuloaga expidió el “Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos”.²⁴

Las razones del movimiento eran, conforme al Manifiesto:

- Los ataques a la Iglesia.
- El desconocimiento de las costumbres.
- La sanción a las máximas más disolventes.
- El peligro en que se ponía a la propiedad, a la familia y a todos los lazos sociales.

Lo anterior llevó a la desaparición de la Constitución de 1857, “por el mismo desacuerdo por la misma discordia entre las autoridades establecidas”.

El objetivo de la enorme tarea legislativa del gobierno de Zuloaga se explica por él mismo: “...tranquilizar la conciencia pública y restablecer la armonía entre las potestades civil y eclesiástica”.

Se pretende presentar al gobierno como una administración compuesta de hijos fieles de la Iglesia católica. Otro de los objetivos era precaver la administración de justicia y organizar los ramos del gobierno. Sostenía Zuloaga: “Cuando se hace callar la razon, los hechos hablan, y cuando se destruyen todos los intereses y se conculcan todos los sistemas y todos los principios, hay dos cosas que permanecen en pié y que nos juzgan á todos: la verdad y la justicia”.

Además, critica la situación imperante en los estados fronterizos, los cuales están invadidos por los bárbaros, los caminos públicos cubiertos de

²² Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 236.

²³ Sobre este tema, véase Cruz Barney, Oscar, “La Contrarreforma: las reformas legislativas del gobierno de Félix Zuloaga en la República central”, en Ruiz Guerra, Rubén (coord.), *Miradas a la Reforma*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 2011.

²⁴ “Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos de 28 de enero de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

malhechores, la hacienda aniquilada enteramente, y la administración reducida al simple cambio de personas, y combatida por hombres que buscan en ella los medios de hacer fortuna o de propio engrandecimiento.

Anunciaba Zuloaga la instalación de un consejo de representantes, y el deber de expedir a la brevedad posible una ley orgánica que hiciera posible algún orden legal y preparara la reunión de un congreso para que constituyera definitivamente al país.

Invitó a los mexicanos a decidir: la Constitución de 1857 destrozada por ella misma; los poderes que creó disueltos, y un gobierno establecido en la ciudad de Guanajuato, que quería que ese código prevaleciera sobre la religión, sobre la unión y sobre todos los principios e intereses que se habían sublevado contra él, o bien el gobierno que él representaba, creado a consecuencia del movimiento de la ciudad capital, favorecido ya por varios departamentos, con las promesas que hacía y con el programa político que había manifestado.

Tal como lo anuncia en su Manifiesto, se dio inicio a la expedición de una serie de disposiciones que dieron marcha atrás a las Leyes de Reforma y que buscaron organizar a la República.²⁵

El 28 de enero de 1858 se restablecieron los fueros eclesiástico y militar²⁶ conforme existían al 1o. de enero de 1853.

Cabe destacar que el gobierno de Juárez declaró y circuló a los jueces de distrito, de circuito y a los tribunales de justicia estatales que todos los actos del gobierno de Zuloaga eran esencialmente nulos, al emanar de un jefe revolucionario, previniendo a las autoridades constitucionales a no obedecer en ningún caso las providencias que dictare Zuloaga.²⁷

En la misma fecha decretó Félix Zuloaga que todos los funcionarios y empleados públicos que solamente por no haber jurado la Constitución

²⁵ Una lista de las principales disposiciones legislativas del gobierno conservador de 1858 a 1860 se puede consultar en Soberanes Fernández, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991, III, pp. 241-260. Un ejercicio similar respecto a la legislación liberal, en Caballero Juárez, José Antonio, “Juárez y la legislación liberal”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

²⁶ “Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, restableciendo los fueros eclesiástico y militar”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 27 y 28.

²⁷ Véase “Circular del Ministerio de Justicia declarando nulos los actos del llamado Gobierno de Zuloaga”, en Tamayo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2, pp. 295 y 296.

de 1857 habían sido separados de sus destinos, sin otra causa legalmente probada y sentenciada, volvieran al ejercicio de sus respectivas funciones.²⁸

En esa misma fecha, Zuloaga dio marcha atrás a una de las Leyes de Reforma de mayor trascendencia:²⁹ la Ley de Desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas del 25 de junio de 1856 y su Reglamento del 30 de julio de 1856.³⁰ Mediante estos ordenamientos se había dispuesto, entre otros puntos:

- 1) Que todas las fincas rústicas y urbanas administradas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas³¹ o ambas, se adjudicarían en propiedad a quienes las tenían arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculada como rédito a 6% mensual. La misma adjudicación se haría a aquellos que tenían las mencionadas fincas rústicas o urbanas a censo enfiteútico, capitalizando a 6% el canon pagado para determinar su valor.
- 2) Las fincas que al momento de la publicación de la ley no estuvieren arrendadas se adjudicarían al mejor postor, en almoneda celebrada ante la primera autoridad política del partido.
- 3) Quedaban exceptuados de la enajenación, los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando estuviera arrendada alguna parte no separada

²⁸ “Decreto por la Secretaría de Gobernación de 28 de enero de 1858. Empleados. Vuelvan á sus destinos aquellos que fueron separados por solo haberse negado á jurar la Constitución de 1857”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 27.

²⁹ La amplísima legislación expedida antes del Plan de Tacubaya y las disposiciones posteriores conocidas todas como Leyes de Reforma pueden consultarse en: *Código de la Reforma o Colección de Leyes, decretos y supremas ordenes expedidas desde 1856 hasta 1861*, México, Imprenta Literaria, 1861; *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*, México, Edición de La Independencia, Imp. de J. Abadiano, 1861, y Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

³⁰ Su texto en Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893, pp. 3-6 y 9-13.

³¹ Entendiéndose por tales, de acuerdo con el artículo 3o. de la ley, las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y, en general, todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

de ellos, como los conventos. Se exceptuaba también una casa que estuviera unida a los edificios y fuera habitada por razón de oficio por los que sirven al objeto de la institución, como las casas de párrocos y capellanes de religiosas.

- 4) Las adjudicaciones y remates debían hacerse dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la publicación de la ley.

Mediante circular del 7 de julio de 1856 se excitó a las corporaciones para que procurasen la ejecución efectiva de esta ley.

A través de un decreto, se declararon nulas las disposiciones citadas y, en consecuencia, igualmente nulas y de ningún valor las enajenaciones de los bienes que se hubieren hecho en ejecución de la citada ley y su reglamento, quedando las mencionadas corporaciones “en el pleno dominio y posesión” de dichos bienes, como lo estaban antes de la expedición de la ley.³² Le correspondía entonces al Consejo de Gobierno³³ consultar todas las disposiciones que estimase necesarias, relativas a la devolución de las alcabalas, enajenaciones de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles, determinaciones generales acerca de arrendamientos y demás puntos conexos.

El 1o. de marzo siguiente, Zuloaga expidió el “Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enajenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas”.³⁴

Las disposiciones de Zuloaga multiplicaron los problemas para los poseedores de aquellas propiedades que habían pertenecido a la Iglesia en términos de su devolución y posterior recuperación ante el triunfo liberal.³⁵

³² “Decreto por la Secretaria de Hacienda del 28 de enero de 1858, declarando nulas las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año, sobre enagenacion de los bienes eclesiásticos”, artículo 1o., en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

³³ Sobre éste, véase Cruz Barney, Oscar, “El Consejo de Gobierno de la República de Felix Zuloaga”, en Abascal Zamora, José María y Flores Rueda, Cecilia (coord.), *Homenaje a Raúl Medina Mora*, México, Temis, BMA, 2008.

³⁴ “Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enajenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 46-53.

³⁵ Sobre el tema, véase el artículo de Robert J. Knowlton, “La Iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVIII, núm. 4, abril-junio de 1969, pp. 532 y 533. Del mismo autor, Knowlton, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.

Derogó, asimismo, la “Ley de 11 de Abril de 1857 sobre Obvenciones Parroquiales”,³⁶ cuyo autor fue José María Iglesias, quedando en todo su vigor las disposiciones que regían antes de ella. Esta acción de Zuloaga motivó una amplia respuesta, fechada el 4 de febrero de 1858, del ministro de justicia del gobierno constitucional mediante una circular enviada a los gobernadores de los estados de la República.³⁷

Un paso de gran importancia fue el restablecimiento de la Suprema Corte de Justicia³⁸ tal cual existía “en” 22 de noviembre de 1855, con las atribuciones que le otorgaban las leyes entonces vigentes. Conforme al artículo 2o. del decreto, los empleados de sus secretarías y los demás del ramo judicial que hubieran sido separados de sus tareas sin causa legalmente probada y sentenciada, volverían al ejercicio de sus respectivas funciones.

Debemos destacar que precisamente el 22 de noviembre de 1855 se expidió la Ley de Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales de la Federación,³⁹ por lo que debemos entender que la Suprema Corte de la República de Zuloaga se regiría por las disposiciones anteriores a la llamada Ley Juárez de Administración de Justicia.⁴⁰

El gobierno de Zuloaga expidió el 29 de noviembre de 1858 la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del

³⁶ “Ley de 11 de Abril de 1857 sobre Obvenciones Parroquiales”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, p. 233. Un comentario sobre ésta en Galeana, Patricia, “De la legislación reformista a las Leyes de Reforma”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp. 34 y 35.

³⁷ Véase la “Circular del Ministerio de Justicia sobre un decreto de Zuloaga”, en Tama-yo, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2, pp. 302-306.

³⁸ “Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Se restablece la Suprema Corte de Justicia”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 28.

³⁹ Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. VII, núm. 4572.

⁴⁰ Sobre los cambios que introdujo dicha Ley Juárez, véase Cruz Barney, Oscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Universidad Panamericana-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, 2007. Véase, asimismo, González Navarro, Moisés, “La Ley Juárez”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, núm. 3, enero-marzo de 2006. Ley que, a decir de Linda Arnold, subordinaba el Poder Judicial al Ejecutivo: “Juárez actuó enérgicamente para imponer la voluntad del ejecutivo sobre la del poder judicial... garantizó la ventaja para el ejecutivo en la lucha por el poder y el control que se había entablado con el poder legislativo federal y los estados...”. Véase, Arnold, Linda, “La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte Mexicana”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXXIX, núm. 2, octubre-diciembre de 1989, pp. 442 y 469.

Fuero Común,⁴¹ conocida como Ley Zuloaga, que perdió vigencia en 1860, pero se reinstaló el 15 de julio de 1863 por la Regencia del Imperio.⁴²

Esta Ley ha sido calificada como un ordenamiento procesal excelente “como hasta ese momento no se conocía en el país”.⁴³ Se trataba de una regulación procesal unificada que abrogaba toda la legislación procesal liberal, y particularmente la llamada Ley Juárez de Administración de Justicia. Se trataba de una espléndida ley, muy avanzada para su tiempo, inspirada en buena medida en la Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, conocida como Ley Lares por su autor, del 16 de diciembre de 1853.⁴⁴

El 20 de marzo de 1858, la Secretaría de Gobernación del gobierno de Zuloaga, mediante una circular, cambió el sistema federal establecido en la Constitución de 1857. Se señaló que quedaban completamente destruidos en su carácter político y administrativo los llamados estados de la Federación y, por ende, en lo sucesivo, todos los llamados estados de la República mexicana se denominarían “Departamentos”, “sujetos enteramente en todos sus asuntos y negocios al Gobierno Supremo de la Nación establecido en esta capital”.

El abandono del sistema federal y la adopción del central obedeció, según la propia circular, a la decisión de “sistemar en nuestro país, el orden y la regularidad en su marcha política, cuya base cardinal, á su juicio, debe ser la que queda asentada”.⁴⁵

⁴¹ Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, México, Tip. de A. Boix, a cargo de Miguel de Zornoza, 1858. Puede verse, también, “Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 29 de noviembre de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, tomo que comprende de enero a diciembre de 1858, pp. 333-503.

⁴² Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial 1810-1917*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, t. II, p. 137.

⁴³ Soberanes Fernández, José Luis, *op. cit.*, p. 241.

⁴⁴ Farén Guillén, Víctor y Soberanes Fernández, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993, p. 86. Sobre el papel de Teodosio Lares en materia de estructuración de la administración pública, véase Fernández Ruiz, Jorge, “Regulación jurídica de la administración pública en la época de Juárez”, en Galeana, Patricia y Valencia Carmona, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.

⁴⁵ “Circular del 20 de marzo de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 76.

Diez días después, el 30 de marzo de 1858, se derogó el decreto que estableció al Registro Civil. Se trataba de la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857.⁴⁶

Cesaban todas las oficinas y empleados establecidos con motivo de la citada ley, debiendo entregar los documentos, utensilios y demás objetos a ellas pertenecientes a la primera autoridad política de los respectivos lugares. Dichas autoridades debían mandar archivar los documentos y aplicar los utensilios al servicio público que designaren los gobernadores de los departamentos.⁴⁷

El 7 de abril de 1858 se derogó la “Ley de 10 de Agosto de 1857 sobre Sucesiones Hereditarias”,⁴⁸ así como la “Ley de Sucesiones por Testamento y Ab-intestato de 2 de mayo” del mismo año,⁴⁹ que determinaba en su artículo 26, fracción 3, que la iglesia, monasterio o convento del sacerdote que confesase al testador en su última enfermedad era inhábil para heredar por testamento y aun para adquirir legados. La misma disposición se aplicaba al sacerdote confesor, quedando en todo su vigor y fuerza las disposiciones anteriores a ellas, “entretanto se procede con detenimiento y circunspección á hacer en este ramo las reformas necesarias, respetando siempre los principios de una sábia legislacion”.

Uno de los pasos más importantes del gobierno de Zuloaga fue el restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, que había sido extinguida mediante decreto del 14 de septiembre de 1857 por Ignacio Comonfort, destinando el edificio, libros, fondos y demás bienes que le pertenecían a la formación de la Biblioteca Nacional.⁵⁰

⁴⁶ “Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1856 (*sic*), t. II, pp. 692-717.

⁴⁷ “Decreto de 30 de marzo de 1858 Registro civil. Derogación del decreto que lo estableció”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

⁴⁸ “Decreto por la Secretaria de Justicia de 7 de abril de 1858, Sucesiones hereditarias. Derogación de la ley relativa fecha 10 de Agosto de 1857”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, p. 85.

⁴⁹ “Ley de Sucesiones por Testamento y Ab-intestato de 2 de mayo de 1858”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, pp. 521-543.

⁵⁰ “Decreto de supresión de la Universidad de México”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III, pp. 918 y 919.

Zuloaga dispuso que el rector de la Universidad al momento de la extinción volvería a sus funciones, procediendo a reorganizarla con arreglo a sus constituciones y a lo dispuesto en el propio decreto de restablecimiento. Cabe destacar que el artículo 22 del decreto estableció que el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México y el Consejo Superior de Salubridad se consideraban como corporaciones agregadas a la Universidad, y tendrían en ella lugar para sus reuniones y actos.⁵¹

V. EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA DEL 15 DE JUNIO DE 1858

Sin duda, el paso legislativo más importante de Zuloaga fue la elaboración y firma, el 15 de junio de 1858, por los señores miembros del Consejo de Gobierno, Bernardo Couto como su presidente, Juan Nepomuceno de Vértiz y Delgado, secretario, y José Ma. Andrade, secretario, del Estatuto Orgánico Provisional de la República,⁵² el cual enviaron al ministro de gobernación, Luís Gonzaga Cuevas, ya aprobado por el Consejo de Estado.

Se trata de un documento desconocido hasta 2009 para la literatura histórico jurídica mexicana, que no fue publicado en lo individual o en alguna de las colecciones importantes de la legislación mexicana, como el Arrillaga, el Dublán o el Archivo Mexicano.⁵³

⁵¹ “Restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, Decreto de 5 de marzo de 1858”, en Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, pp. 56-64.

⁵² Lo publicamos en edición facsimilar: véase Cruz Barney, Oscar, *La República central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009 (hay una 2a. ed. en Porrúa, 2011).

⁵³ Consultamos las siguientes colecciones de legislación: Arrillaga, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864 (2 tomos correspondientes a 1858 y 1859); *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1861, t. IV (tomo correspondiente a los años de 1858 a 1860), y, desde luego, la colección de Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1877, t. VIII (tomo que cubre de 1856 a 1860). Tampoco se incluye en la mucho más reciente obra de Iglesias González, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. Sobre las colecciones de legislación mexicana, véase Cruz Barney, Oscar, “Las recopilaciones de derecho en el México independiente”, en Téllez G., Mario y López Fontes, José (comps.), *La Legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de

No parece haber sido transmitido por Félix Zuloaga a sus gobernados y seguidores, si bien sí se supo de su existencia. De hecho, el general Miguel María Echegaray⁵⁴ le pidió a Félix Zuloaga, el 28 de mayo de 1858, que le contestara sobre la adopción de un Estatuto Orgánico, con una advertencia:

Deseo ver el Estatuto Orgánico que está para publicarse, pues puede muy bien llenar debidamente el objeto que yo me propongo como uno de los caudillos del Plan de Tacubaya, esto es, que se garantice a la Nación con alguna ley fundamental alejándola del riesgo que corre atendida a un gobierno absolutamente discrecional, por el cual estoy persuadido que no está la opinión pública, y que fue uno de los motivos poderosos que hubo para la caída del Gobierno del general Santa Anna.⁵⁵

Advertencia que atempera: “U. Sabe que soy sincero y muy bien habrá comprendido que no digo esto porque tema que ni U. ni el digno Ministerio que forma su gobierno abuse, pues puede U. creer que estoy plenamente convencido de lo contrario, de manera que por esa parte vivo tranquilo”.⁵⁶

En la misma comunicación, Echegaray le informa a Zuloaga que con los veinte mil pesos que le mandó no le alcanzaba sino para el pago de algunas deudas. Necesitaba vestuario, y la plaza de Veracruz estaba en un estado espantoso.

La petición de Echegaray se reitera con impaciencia el 22 de junio de 1858. En esta comunicación, Echegaray insiste: “Estoy con mucha impaciencia por ver el Estatuto Orgánico y por lo mismo suplico á U. me lo remita, creo ya estará concluido pues hace tiempo que así me lo anunció”.⁵⁷

Por el texto de Echegaray, queda claro que se sabía de la elaboración e inminente terminación del documento orgánico.

la Nación-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho, 2004.

⁵⁴ Sobre Miguel María Echegaray, véase el texto de Arellano González, Carlos, “Historia de una campaña fallida: el general Miguel María Echegaray y su bitácora militar, 1864-1867”, en Soberanes Fernández, José Luis *et al.* (coords.), *Derecho, Guerra de Reforma, Intervención Francesa y Segundo Imperio. Personajes e instituciones*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, pp. 173-189.

⁵⁵ “Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.; Fernández Mendaro, Isabel María, *El Archivo Félix Zuloaga: catálogo y estudio preliminar, documentos del año 1858*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997, pp. 25.

⁵⁶ “Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 26. “Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 251, 2 pp., p. 1 f.

Abonan estas peticiones a que el propio general Echegaray se haya pronunciado en Ayotla por el Plan de Navidad.

Debemos destacar lo dicho por quien elaboró el catálogo y estudio preliminar del Archivo Félix Zuloaga, que se conserva en la Biblioteca de la Universidad Iberoamericana, Isabel María Fernández Mendaro: “Si bien el Estatuto Orgánico es citado en numerosas ocasiones en los documentos del archivo, debe señalarse que su contenido específico nunca se comenta y de hecho, no se localizó una fuente bibliográfica que lo describiera. Únicamente Manuel Rivera Gambas, en su obra *Los Gobernantes de México...* hace mención de él...”⁵⁸

No encontramos evidencia alguna de su publicación.⁵⁹ Los juristas de la época tampoco hacen referencia a dicho documento,⁶⁰ ni los autores más recientes abocados a la historia constitucional. En la literatura jurídica referida a la historia del derecho mexicano tampoco encontramos que se haga referencia al documento en cuestión.

Rivera Cambas señala, respecto del Estatuto, lo siguiente:

Viniendo la experiencia á probar la imposibilidad de poner en práctica las prevenciones del Plan de Tacubaya, entre ellas la relativa á la reunión de un Congreso que constituyera á la República “del modo más adecuado á sus necesidades”, tuvo el Gabinete de Zuloaga que formar el estatuto Orgánico que debía regir al país, insuficiente para satisfacer las urgentes necesidades y remediar los apremiantes males que velozmente llevaban al país á su ruina. El estatuto no pudo contentar á ninguno, ni garantizar el orden y la regularidad en los procedimientos del gobierno, porque precisamente en las circunstancias en que éste se hallaba le era preciso obrar fuera de la ley, y para los liberales era innecesario cuando regía una Constitución.⁶¹

⁵⁸ *Idem.* Lo dicho por Fernández Mendaro se confirma en Blanco Palomas, Claudia, *Félix Ma. Zuloaga: catálogo de su archivo personal 1840-1880*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997.

⁵⁹ No hay referencias al mismo en la sección de Bandos del Archivo histórico del Distrito Federal. Véase *Archivo Histórico del Distrito Federal. Catálogo Electrónico (1524-1997)*, México, Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Secretaría de Cultura, CD, febrero de 2008.

⁶⁰ Gutiérrez Flores Alatorre, Blas José, *Leyes de Reforma*, México, Miguel Zornoza, 1870, 5 ts.; Lozano, José María, *Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1876; Castillo Velazo, José María del, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871; Reyes, Rodolfo, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, México, Concurso Científico y Artístico del Centenario, promovido por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Tip. de la Viuda de F. Díaz de León, Sucs., 1911.

⁶¹ Rivera Cambas, Manuel, *op. cit.*, t. II, pp. 540 y 541.

Pareciera, según el texto de Rivera Cambas, que el Estatuto sí se publicó o al menos se circuló. Sin embargo, como señalamos, no aparece publicado en las colecciones de legislación señaladas ni en la colección de Bandos del Archivo Histórico del Distrito Federal, ni en el Archivo Zuloaga de la Universidad Iberoamericana.

Cárdenas de la Peña señala, con razón, que el tema del Estatuto Orgánico Provisional de la República fue un asunto políticamente fundamental para el ministro de gobernación Luís Gonzaga Cuevas, quien seguramente, sostiene Cárdenas de la Peña, participó en su elaboración. Estatuto “que pretende oponerse o enfrentarse a la Constitución de 1857”.⁶² Sobre los trabajos del Estatuto, en una comunicación dirigida el 9 de abril de 1858 por Bernardo Couto a Luís Gonzaga Cuevas, le refiere una conversación sostenida con José Joaquín Pesado, miembro del Consejo de Gobierno, y señala que este último le indicó su preocupación por el Estatuto, obra del más grande interés por la que presionaría en el Consejo.⁶³

El Estatuto se inicia en el nombre de Dios y se divide en seis secciones y 46 artículos. Como señalamos, tuvimos a la vista el original manuscrito firmado por sus autores y dirigido al ministro de gobernación, documento que cotejamos con la copia existente en el CEHM.⁶⁴

Las secciones del Estatuto son:

- 1) Del derecho público de la nación.
- 2) Del gobierno de la nación.
- 3) Del ministerio.
- 4) Del Consejo de Estado.
- 5) De los tribunales y jueces de la nación.
- 6) Del gobierno interior de los departamentos.

Un último artículo se refiere a las reformas posibles al Estatuto.

VI. CONCLUSIÓN

Las Leyes de Reforma cambiaron radicalmente las relaciones políticas y sociales en México. Son una forma de entender a la sociedad mexicana impuesta por el grupo triunfante que trajo grandes beneficios y avances en ma-

⁶² Cárdenas de la Peña, Enrique, *Tiempo y tarea de Luís Gonzaga Cuevas*, México, Ed. de Juan Cortina Portilla, 1982, p. 290.

⁶³ Documento 944, Fondo XVII-3, CEHM.

⁶⁴ Las diferencias que encontramos las señalamos en el lugar respectivo.

terias como el Registro Civil y la administración de los panteones, y grandes desgracias y destrucción patrimonial con los procesos de desamortización de bienes de las comunidades civiles y religiosas, que sembraron la semilla de la Revolución mexicana de 1910.

VII. FUENTES DE CONSULTA

1. *Bibliografía*

- ARELLANO GONZÁLEZ, Carlos, “Historia de una campaña fallida: el general Miguel María Echegaray y su bitácora militar, 1864-1867”, en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis *et al.* (coords.), *Derecho, Guerra de Reforma, Intervención Francesa y Segundo Imperio. Personajes e instituciones*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- BLANCO PALOMAS, Claudia, *Felix Ma. Zuloaga: catálogo de su archivo personal 1840-1880*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997.
- CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, “Juárez y la legislación liberal”, en GALEANA, Patricia y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- CABRERA ACEVEDO, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial 1810-1917*, México, Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998, t. II.
- CÁRDENAS DE LA PEÑA, Enrique, *Tiempo y tarea de Luis Gonzaga Cuevas*, México, Ed. de Juan Cortina Portilla, 1982.
- CASTILLO VELAZO, José María del, *Apuntamientos para el estudio del derecho constitucional mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *La República central de Félix Zuloaga y el Estatuto Orgánico Provisional de la República de 1858*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009 (2a. ed., Porrúa, 2011).
- CRUZ BARNEY, Oscar, “Las recopilaciones de derecho en el México independiente”, en TÉLLEZ G., Mario y LÓPEZ FONTES, José (comps.), *La Legislación mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación-Tribunal Superior de Justicia del Estado de México-El Colegio de México-Escuela Libre de Derecho, 2004.
- CRUZ BARNEY, Oscar, “El Consejo de Gobierno de la República de Felix Zuloaga”, en ABASCAL ZAMORA, José María y FLORES RUEDA, Cecilia (coords.), *Homenaje a Raúl Medina Mora*, México, Temis, BMA, 2008.

- CRUZ BARNEY, Oscar, “La Contrarreforma: las reformas legislativas del gobierno de Félix Zuloaga en la República central”, en RUIZ GUERRA, Rubén (coord.), *Miradas a la Reforma*, México, UNAM, Coordinación de Humanidades, 2011.
- CRUZ BARNEY, Oscar, *Historia de la jurisdicción mercantil en México*, México, Universidad Panamericana-Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor y SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1993.
- FERNÁNDEZ MENDARO, Isabel María, *El Archivo Félix Zuloaga: catálogo y estudio preliminar, documentos del año 1858*, México, Universidad Iberoamericana, Departamento de Historia, tesis de grado, 1997.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, “Regulación jurídica de la administración pública en la época de Juárez”, en GALEANA, Patricia y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- FUENTES MARES, José, *Miramón, el hombre*, México, Joaquín Mortiz, 1974.
- GALEANA, Patricia, “De la legislación reformista a las Leyes de Reforma”, en GALEANA, Patricia y VALENCIA CARMONA, Salvador, *Juárez jurista*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007.
- GARCÍA GRANADOS, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906.
- GONZÁLEZ MONTESINOS, Carlos, *Por Querétaro hacia la eternidad. El general Miguel Miramón en el Segundo Imperio*, México, Impresión Comunicación Gráfica, 2000.
- GUTIÉRREZ FLORES ALATORRE, Blas José, *Leyes de Reforma*, México, Miguel Zornoza, 1870, 5 ts.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Rosaura, *El general conservador Luis G. Osollo*, México, Jus, 1959.
- IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- KNOWLTON, Robert J., *Los bienes del clero y la Reforma mexicana, 1856-1910*, trad. de Juan José Utrilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- LOZANO, José María, *Estudio del derecho constitucional patrio en lo relativo a los derechos del hombre*, México, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, 1876.

- MACÍAS, José Miguel, *Catecismo de derecho político constitucional*, 8a. ed., México, Librería La Ilustración de Rafael B. Ortega, s. f.
- PAYNO, Manuel, “Memoria sobre la revolución de diciembre de 1857 y enero de 1858”, en *Manuel Payno, Obras completas*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2000, t. VIII.
- REYES, Rodolfo, *Contribución al estudio de la evolución del derecho constitucional en México*, México, Concurso Científico y Artístico del Centenario, promovido por la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, Tip. de la Viuda de F. Díaz de León, Sucs., 1911.
- RIVERA CAMBAS, Manuel, *Los gobernantes de México*, México, Imp. de J. M. Aguilar Ortiz, 1873, t. 2.
- RODRÍGUEZ BACA, Emmanuel, *El ayuntamiento de la ciudad de México y la Guerra de Reforma, 1857-1861*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., México, Porrúa, 1989.
- VILLEGAS REVUELTAS, Silvestre, “La Constitución de 1857 y el golpe de Estado de Comonfort”, *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 22, documento 273.

2. Hemerografía

- ARNOLD, Linda, “La política de la justicia: los vencedores de Ayutla y la Suprema Corte mexicana”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XXXIX, núm. 2, octubre-diciembre de 1989.
- BROUSSARD, Ray F., “El regreso de Comonfort del exilio”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVI, núm. 4, abril-junio de 1967.
- GONZÁLEZ NAVARRO, Moisés, “La Ley Juárez”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. LV, núm. 3, enero-marzo de 2006.
- HERNÁNDEZ, Rosaura, “Comonfort y la Intervención Francesa”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XIII, núm. 1, julio-septiembre de 1963.
- KNOWLTON, Robert J., “La Iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados”, *Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. XVIII, núm. 4, abril-junio de 1969.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “El derecho en el gobierno conservador 1858-1860”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, III, 1991.

3. Fuentes

Archivo Histórico del Distrito Federal. Catálogo Electrónico (1524-1997), México, Coordinación de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, Secretaría de Cultura, CD, febrero de 2008.

“Circular del 20 de marzo de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Circular del Ministerio de Justicia declarando nulos los actos del llamado Gobierno de Zuloaga”, en TAMAYO, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2.

“Circular del Ministerio de Justicia sobre un decreto de Zuloaga”, en TAMAYO, Jorge L., *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia*, México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1971, t. 2.

Código de la Reforma o Colección de Leyes, decretos y supremas ordenes expedidas desde 1856 hasta 1861, México, Imprenta Literaria, 1861.

Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia, México, Edición de La Independencia, Imp. de J. Abadiano, 1861.

“Decreto de 30 de marzo de 1858 Registro civil. Derogación del decreto que lo estableció”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto de supresión de la Universidad de México”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III.

“Decreto por la Secretaria de Gobernación de 28 de enero de 1858. Empleados. Vuelvan á sus destinos aquellos que fueron separados por solo haberse negado á jurar la Constitucion de 1857”, en ARRILLAGA, Basilio

José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Hacienda del 28 de enero de 1858, declarando nulas las disposiciones contenidas en la ley de 25 de Junio de 1856, y su reglamento de 30 de Julio del mismo año, sobre enagenacion de los bienes eclesiásticos”, artículo 1o., en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Justicia de 7 de abril de 1858, Sucesiones hereditarias. Derogación de la ley relativa fecha 10 de Agosto de 1857”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Restableciendo los fueros eclesiástico y militar”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Decreto por la Secretaría de Justicia del 28 de enero de 1858, Se restablece la Suprema Corte de Justicia”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México, 6a. ed., México, Porrúa, 1995.

DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio, 1876, t. VII, núm. 4572.

“Echeagaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.

“Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 255, 6 pp., p. 1 f.

“Echegaray a Zuloaga”, *Archivo Félix Zuloaga*, caja 1, documento 251, 2 pp., p. 1 f.

LABASTIDA, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas*

y a la nacionalización de los que administraron las últimas, México, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, 1893.

“Ley de 11 de Abril de 1857 sobre Obvenciones Parroquiales”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III.

“Ley de Sucesiones por Testamento y Ab-intestato de 2 de mayo de 1858”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1857, t. III.

“Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 27 de enero de 1857”, en *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*, México, Imprenta de Vicente G. Torres, 1856 (*sic*), t. II.

Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común, México, Tip. de A. Boix, a cargo de Miguel de Zornoza, 1858.

“Ley para el Arreglo de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común de 29 de noviembre de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864, tomo que comprende de enero a diciembre de 1858.

“Manifiesto del Exmo. Sr. Presidente, aceptando el Plan de Tacubaya”, en IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

“Manifiesto del General en Jefe de la primera brigada del ejército, esponiendo los motivos que lo obligaron a pronunciarse en contra de la Constitución de 1857”, en IGLESIAS GONZÁLEZ, Román (int. y rec.), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.

“Manifiesto del Gobierno Supremo de la República, á los Mexicanos de 28 de enero de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Reglamento de la ley de 28 de enero de 1858, en la parte relativa a enagenaciones de bienes raíces pertenecientes á corporaciones eclesiásticas”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos,*

circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.

“Restablecimiento de la Nacional y Pontificia Universidad de México, Decreto de 5 de marzo de 1858”, en ARRILLAGA, Basilio José, *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1864.